



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 684/26

EXPEDIENTE N° 13-14760/24

Buenos Aires, 13 de marzo de 2026

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "OXICAS S.R.L.", en el marco de la Contracción Descentralizada n° 476/2025, y

CONSIDERANDO:

1°) Que por Resolución A.G. n° 2687/25 se autorizó la Contratación Descentralizada n° 476/25, tendiente a contratar la provisión y colocación de extintores, la prueba hidráulica/hidrostática y el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores instalados en los edificios sedes del Juzgado Federal n°1 de San Nicolás, sito en Garibaldi n° 214/216, Juzgado Federal n° 2 de San Nicolás, sito en Ameghino n° 387 y Oficina Judicial, sito en Pasaje Sirio Libanés S/N, todos de la ciudad de San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires, dependiente de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, a partir del 1° de octubre de 2025 -o del día inmediato hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato, si éste fuera posterior- y por un período de 12 meses (fs. 146/147).

2°) Que a fs. 232 luce el Acta de Apertura de la Contratación Descentralizada 476/25, de la cual surge que el único oferente es "OXICAS S.R.L."

3°) Que a fs. 233/234 se adjunta la resolución n° 01/25, del Juzgado Federal de San Nicolás, en la cual resulta adjudicada la empresa "OXICAS S.R.L.", por la suma total de pesos un millón doscientos ochenta mil cuatrocientos dieciocho con treinta y seis centavos (\$1.280.418,36).

USO OFICIAL

4°) Que a fs. 250 luce correo electrónico, de fecha 4 de noviembre de 2025 del Juzgado Federal de San Nicolás, mediante el que se intimó a la empresa "a dar cumplimiento de forma inmediata".

5°) Que a fs. 252 la adjudicataria, mediante comunicación electrónica de fecha 4 de noviembre de 2025, manifiesta: "avanzaremos en hacer las recargas de los extintores según las condiciones bajo la norma IRAM, si hay algún extintor que necesite algún adicional no este contemplado en el presupuesto, dicho extintor será rechazado por no cumplir con los requisitos técnicos de seguridad, el cual no estaría apto para su uso.

También se van a devolver los extintores de CO2 rechazados por vida útil los cuales tampoco estaban presupuestados, ya que como dicen el presupuesto en la solapa de observaciones el estado de cada extintor se va saber bien cuando ingresen al taller, y que no podemos diagnosticar a simple vista el estado de cada uno".

6°) Que a fs. 262/263 la Habilitación de los Juzgados citados, informa: "En el día de la fecha cumpla en informar a V.S. que la empresa 'Grupo Oxicas S.R.L.', encargada del servicio de provisión y colocación de extintores, prueba hidráulica/hidroestática y servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores instalados en los edificios donde funcionan los Juzgado Federales Nros. 1 y 2 de esta ciudad, y OFIJU Subsede San Nicolás, conforme Resolución N° 2687/25 de la Administración General del Consejo de la Magistratura de la Nación (Expte. N° 13-14760/24), ha incumplido -pese a los reclamos efectuados- el contrato suscripto en cuanto prestación de dicho servicio, habiendo dado comienzo al mismo con fecha 23 de octubre ppdo. (ver Resolución de fs. 233/234 y acta de fs. 239), por considerar la empresa que, por el precio de dicha contratación, no pueden afrontar la realización del servicio pactado, requiriendo para ello una suma mucho mayor.

A fs. 240/241 obran las órdenes de retiro de los



Y



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 684 /26

EXPEDIENTE N°13-14760/24

equipos de ambos Juzgados, habiendo llevado diecisiete en total, los que fueron reemplazados por sólo doce extintores de reposición (propiedad de Oxicas).

Conforme surge de los distintos correos electrónicos (fs. 244/249), la empresa adjudicada remite nuevos presupuestos (que sobrepasan ampliamente el monto del contrato) para poder llevar a cabo el servicio respectivo.

A fs. 255/vta. se intimó a Grupo Oxicas S.R.L. a dar cumplimiento de forma inmediata con lo establecido en la Contratación Descentralizada n° 476/35, conforme las condiciones estipuladas en el pliego respectivo.

A fs. 252 se agrega la respuesta de Oxicas, mediante la que insiste en cobrar 'adicionales' y extintores que no estaban presupuestados.

Cabe destacar que la empresa 'Grupo Oxicas S.R.L. ha estado realizando el mantenimiento de los equipos de matafuegos de ambos Juzgados desde el año 2023 (Contrataciones Descentralizadas Nros. 273/23 (Expte. 13-11898/22) y 679/24 (Expte. 13-07127/24), por lo que la misma no puede aducir 'que el estado de cada extintor se va a saber bien cuando ingresen al taller, ya que no podemos diagnosticar a simple vista el estado de cada uno', pues de haber llevado a cabo durante dos años el mantenimiento correspondiente, y realizado la visita obligatoria previa a la apertura de sobres, el estado de cada matafuego debía ser conocido. Se aclara que, al momento de realizar la visita, declararon conocer los equipos.

A fs. 255/vta. se comunica la situación planteada al Departamento de Servicio de la Administración General, adjuntándose la documentación correspondiente.

USO OFICIAL

A fs. 256 la empresa Oxicas explica que no pueden llevar a cabo la recarga de los extintores que ingresaron si no se autoriza el pago según el nuevo presupuesto enviado a esta Habilidad. Y agregan: 'En resumen hay dos vías ... 1-Hacer aquellos extintores presupuestados que no tengan adicionales respetando lo que dice el presupuesto. 2-Que fracase el contrato', y reiteran: 'no podemos diagnosticar a simple vista el estado de cada extintor. Eso se determina una vez que ingresan al taller'.

Por ello, y ante la imposibilidad de llevar a un acuerdo para el cumplimiento de la contratación, fs. 258 se intimó a Oxicas a la devolución de la totalidad de los equipos retirados en el estado de que se encuentra, obrando la respuesta de la empresa a fs. 261".

7°) A fs. 264, con fecha 20 de noviembre de 2025 el magistrado a cargo del Juzgado Federal de San Nicolás n° 1 solicitó la rescisión del contrato "a la mayor brevedad posible".

8°) Que a fs. 267/268 la División Técnica elaboró un informe en donde señala que corresponde la rescisión del contrato prevista en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 ap. 1 y ap. 2 del Reglamento de Contrataciones vigente.

9°) Por lo expuesto corresponde rescindir contrato celebrado con la firma "OXICAS S.R.L.", mediante Contratación Descentralizada N°476/25, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos ciento veintiocho mil cuarenta y uno con ochenta y cuatro centavos (\$128.041,84) -cfr. fs. 269-. Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 ap. 1 y ap. 2 del Reglamento de Contrataciones vigente.

10°) Que, así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

1.- Al pago de las facturas emergentes del





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 684/26

EXPEDIENTE N° 13-14760/24

contrato, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales".

11°) Que a fs. 274/280 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18, de la ley 24.937 y Res N° 1/24 del Consejo de la Magistratura.

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°) Rescindir contrato celebrado con la firma "OXICAS S.R.L.", mediante Contratación Descentralizada N°476/25, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos ciento veintiocho mil cuarenta y uno con ochenta y cuatro centavos (\$128.041,84), según lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 ap. 1 y ap. 2 del Reglamento de Contrataciones vigente.

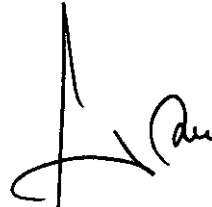
2°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, en función del art. 154 del Reglamento de Contrataciones, previa intimación al pago. En caso de ser necesario iniciar acciones judiciales,

USO OFICIAL

la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese, Comisión de Administración y Financiera del C.M., a la Habilitación de los Juzgados Federales nros. 1 y 2 de San Nicolás, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera, Departamento de Liquidación de Gastos (División Técnica), Departamento de Contaduría (División Control de Recursos y Contabilidad Presupuestaria)- y a la empresa "OXICAS S.R.L.", conforme lo dispuesto en la Circular n° 4/24.

MB/eh



CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación